

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, jueves 31 de mayo de 2018

Número 41.409

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.444, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Primera Clase "Espada", al Presidente del Consejo de Estado de Cuba y del Consejo de Ministros, Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, por su ineludible compromiso con la Revolución Cubana y por su incondicional apoyo, solidaridad y respaldo al Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Álvaro Enrique Sánchez Cordero, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de los Países Bajos, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Barbados, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim y responsable de la Unidad Administradora N° 41302.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emir José Manrique Ramírez, como Director General de Administración de la Deuda de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), de este Ministerio.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Escobar Aguirre, como Director General de Equilibrio Comercial, en calidad de Encargado, adscrito al Despacho del Viceministro de Comercio Interior, de este Ministerio.

#### **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de marzo de 2018.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA**

Providencias mediante las cuales se otorga Pensión por Incapacidad, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Empresa del Estado Industrias Canaima, C.A., ente adscrito a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento General de Créditos, del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación.

#### **IPASME**

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL**

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Coordinadores Regionales de Salud, adscritos a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT), de los estados que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Meire Álvarez, como Director General del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, en calidad de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC INDUSTRIAL**

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **DEFENSA PÚBLICA**

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación al ciudadano Jhony Rodolfo Velásquez Murcia.

#### **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Álvaro Argenis Revilla Noguera.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.444

30 de mayo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

### CONSIDERANDO

Que en el marco de las relaciones Integrales entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, han surgido contribuciones históricas que han favorecido las alianzas y cooperación en favor de la promoción del bienestar colectivo,

### CONSIDERANDO

Que **MIGUEL MARIO DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ**, ha promovido la Revolución Cubana en favor de la promoción de la nueva generación, por lo tanto nos honramos con la presencia de tan alto mandatario y en demostración de nuestra más alta estima.

### DECRETO

**Artículo Único.** Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada", al Presidente del Consejo de Estado de Cuba y del Consejo de Ministros, **MIGUEL MARIO DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ**, por su ineludible compromiso con la Revolución Cubana y por su incondicional apoyo, solidaridad y respaldo al Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM N°1 4 2

208° / 159° / 19°

Caracas, 28 MAY 2018

### RESOLUCIÓN


El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE**

**Trasladar** al ciudadano **Álvaro Enrique Sánchez Cordero**, titular de la cédula de identidad N°V-**11.938.517**, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de los Países Bajos a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Barbados, como **Ministro Consejero en comisión**, Encargado de Negocios *Ad Interim* y responsable de la Unidad Administradora N° **41302**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017  
 Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores**

**Despacho del Ministro**

**DM N° 1 4 3**

**208° / 159° / 19°**

**Caracas, 28 MAY 2018**

**RESOLUCIÓN**

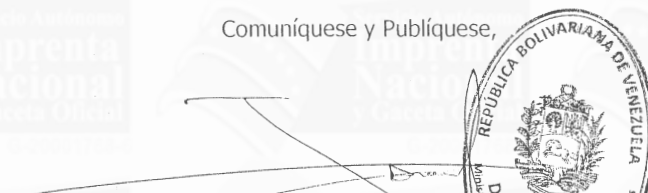
El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE**

**Designar** al ciudadano **Wilhen Nehomar Díaz Lara**, titular de la cédula de identidad N°V-**13.904.999**, quien se desempeña como **Primer Secretario en comisión**, para que ejerza funciones como **Encargado de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de los Países Bajos, responsable de la Unidad Administradora N° **42116**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017  
 Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores**

**Despacho del Ministro**

**DM N° 1 4 4**

**208° / 159° / 19°**

**Caracas, 28 MAY 2018**

**RESOLUCIÓN**

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana Lissett Margarita Hernández Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-10.517.035, quien se desempeña como Ministro Consejero en comisión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en los Estados Unidos de América, como Encargado de Negocios Ad Interim, responsable de la Unidad Administradora N° 41202.

SEGUNDO. Se delega a la ciudadana Lissett Margarita Hernández Márquez, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en los Estados Unidos de América, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017
Gaceta Oficial N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAYO 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 056

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, designa al ciudadano EMIR JOSÉ MANRIQUE RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° 11.003.592, como Director General de Administración de la Deuda de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), de este Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAYO 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 061

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, designa al ciudadano LUIS ALBERTO ESCOBAR AGUIRRE, titular de la cédula de identidad N° 11.961.171, como Director General de Equilibrio Comercial, adscrito al Despacho del Viceministro de Comercio Interior de este Órgano, en calidad de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO
Marzo 2018

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/03/2018 (G.O. N° 41.356 del 08/03/2018). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26% y el Banco del Tesoro, una tasa del 28%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 432.555 puntos de venta, instalados en 339.554 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 115.848 terminales y 109.610 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 432.555 terminales de puntos de venta, instalados en 339.554 negocios afiliados, así como en 9.469 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados	
			Financiera	Mora						
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.670	3.417	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.928	9.239	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.879	1.282	
BANCAMIGA (5)	Mastercard	1, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.676	1.503	
		2, 3					48			
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.234	14.992	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BANESCO	American Express	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	68.749	72.425	
	Visa	1, 2, 3, 4								
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Privada	1								
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (1)	8.171	7.596	
	Mastercard	1, 2, 3, 4					36			
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	7.046	5.765	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	34.779	32.450	
	Mastercard	1								15,00% (2)
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	47.099	37.185	
	Visa	1, 2, 3, 4								
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Privada	2								
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.619	4.183	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.595	2.392	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.546	4.287	
	Mastercard	1								15,00% (2)
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	9.305	7.157	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	53.858	31.841	
	Mastercard	1, 2, 3, 4					22			
	Diners Club	3					60			
	Privada	1					36			18
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.974	13.680	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Privada	1								26,00%
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.699	3.995	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	58.479	35.828	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.929	3.723	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	2.856	2.764	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	29.407	23.610	
		1								14,00% (3)
		1								15,00% (2)

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.  
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.  
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.  
 (4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.  
 (5) Según la información suministrada por Bancamiga, la data reportada incluye las cifras de instrumentos y canales de pago que fueron adquiridos a Novo Banco bajo la figura de compra de activos y asunción de pasivos, que originalmente le fuera autorizada bajo condición por SUDEBAN en fecha 22/01/2018, sujeta a la aprobación de ese organismo supervisor.

ANEXO N° 2  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

**ANEXO N° 3**  
**Otros beneficios adicionales sin costos**

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancodevenezuela.com">www.bancodevenezuela.com</a> . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999 99 99 / 0212-953 78 42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: <a href="http://www.bancamiga.com">www.bancamiga.com</a> . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por <a href="http://www.banplus.com">www.banplus.com</a>
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: <a href="http://www.bicentenario.com">www.bicentenario.com</a> . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (800-2262200)
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999 9999 y (0501)020.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet <a href="http://www.bod.com.ve">www.bod.com.ve</a> para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web <a href="http://www.americanexpress.com.ve">www.americanexpress.com.ve</a> , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com.ve">www.citibank.com.ve</a>
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335 7870) y 0201 999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por <a href="http://www.ti.gov.ve">www.ti.gov.ve</a> . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508 50 00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en <a href="http://www.bancosexterior.com">www.bancosexterior.com</a> . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Diners Club	3	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de <a href="http://www.bnc.com.ve">www.bnc.com.ve</a> . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección <a href="http://www.bancoplaza.com">www.bancoplaza.com</a> ; programa Puntos Plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Página Web: <a href="http://www.provincial.com">www.provincial.com</a> . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de <a href="http://www.sofitasa.com">www.sofitasa.com</a> . Programa de Suficientes que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de <a href="http://www.venezolano.com">www.venezolano.com</a> , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203 53 00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC/móvil o V*texto.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clave net personal por <a href="http://www.bancodevenezuela.com">www.bancodevenezuela.com</a> . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clave net personal por <a href="http://www.bancodevenezuela.com">www.bancodevenezuela.com</a> . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.  
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

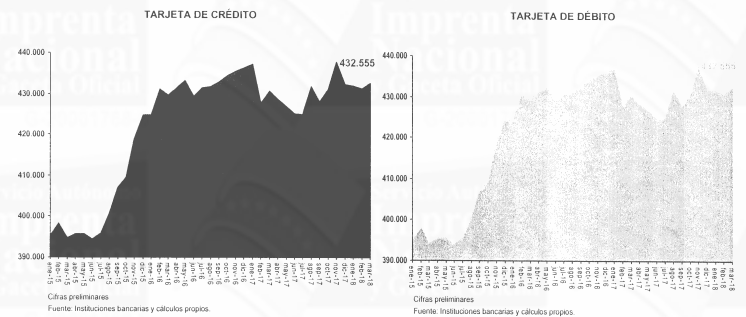
**ANEXO N° 4**  
**Información acerca de Tarjetas de Débito**

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.670	3.417	59	9	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	14.928	9.239	55	7	48

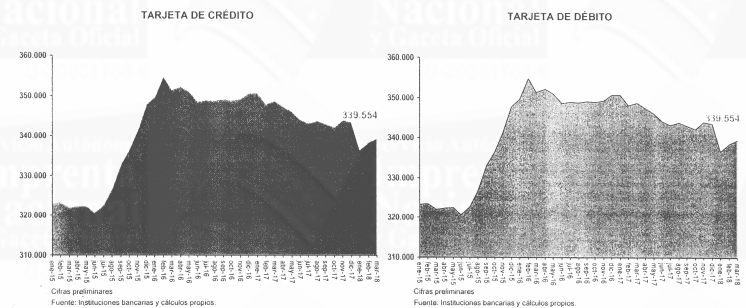
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	1.879	1.282	80	6	74
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	1.676	1.503	0	0	0
BANCARIBE	Maestro	Nacional	14.234	14.992	223	12	211
BANESCO	Maestro	Nacional	107.806	92.665	1.254	38	1.216
BANFANB	Maestro	Nacional	0	0	191	0	191
BANPLUS	Maestro	Nacional	8.171	7.596	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	7.046	5.765	206	2	204
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	34.779	32.450	859	66	793
BOD	Maestro	Nacional	47.099	37.185	536	0	536
CARONI	Maestro	Nacional	4.619	4.183	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.595	2.392	53	1	52
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.546	4.287	249	40	209
EXTERIOR	Maestro	Nacional	9.305	7.157	133	0	133
MERCANTIL	Maestro	Nacional	53.858	31.841	954	98	856
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.974	13.680	447	96	351
PLAZA	Maestro	Nacional	4.699	3.995	54	2	52
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	58.479	35.828	1.967	235	1.732
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.929	3.723	115	0	115
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	2.866	2.764	139	42	97
	Visa Superselectiva	Nacional					
VENEZUELA	Maestro	Nacional	29.407	23.610	1.689	242	1.447

1/ Ubicados fuera de las agencias.  
2/ Ubicados dentro de las agencias.

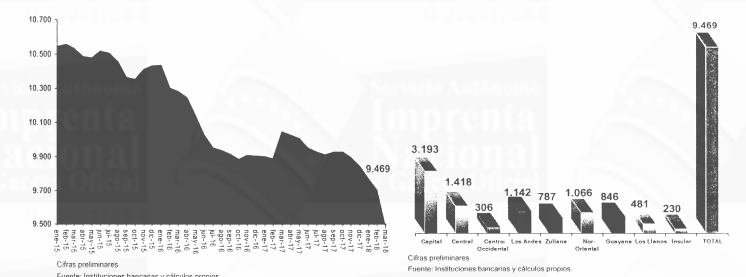
**ANEXO N° 5**  
**NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA**



**ANEXO N° 6**  
**NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS**



**ANEXO N° 7**  
**CAJEROS AUTOMÁTICOS**

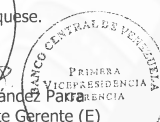


Caracas, 31 de mayo de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norahy Hernández Parra  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 MAR 2018

207° 158° Y 18°

**RESOLUCIÓN N° 023411**

Por disposición del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LOPEZ**, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal por cuanto la ciudadana **NOLIS YORLEX VIVAS SANDOVAL**, C.I. N° **8.091.565**, quien tiene 58 años de edad y ha prestado 21 años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo Técnico Administrativo (Técnico II, nivel 5), en la Oficina de Gestión Administrativa, siendo su sueldo promedio en los últimos doce (12) meses, doscientos cuatro mil bolívares setecientos veintidós bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 204.721,56), cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 5 numeral 3 del Decreto "Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial"

**RESUELVE**

**PRIMERO:** conceder el cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52.50%) de su sueldo promedio a la ciudadana **NOLIS YORLEX VIVAS SANDOVAL**, C.I. N° **8.091.565** como Jubilación Especial, equivalente a la cantidad mensual de ciento siete mil cuatrocientos setenta y ocho bolívares con ochenta y dos céntimos (Bs. 107.478,82), a partir del 01 de marzo de 2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 1, del Decreto N° 3234 de fecha 31 de diciembre de 2017, publicado en Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.534 del 31 de diciembre de 2017, el monto mensual de la jubilación será de doscientos cuarenta y ocho mil quinientos diez bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs. 248.510,41) con imputación al capítulo y partida destinados a previsión social, correspondientes al presupuesto de gastos de este Ministerio.

**SEGUNDO:** la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de notificar el contenido de la presente, indicando los recursos que contra ésta se podrán ejercer; así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LOPEZ**  
GENERAL EN JEFE  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 MAR 2018

207° 158° Y 18°

**RESOLUCIÓN N° 023412**

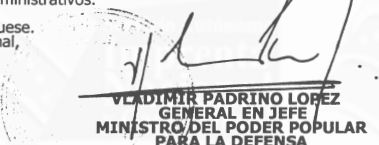
Por disposición del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LOPEZ**, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal por cuanto la ciudadana **LAURI LISBETH VILLACINDA DE SOLANO**, C.I. N° **12.383.393**, quien tiene 43 años de edad y ha prestado 23 años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo Habilitado (Profesional I, nivel 6), en la Oficina de Gestión Administrativa, siendo su sueldo promedio en los últimos doce (12) meses, doscientos quince mil bolívares trescientos cinco bolívares con quince céntimos (Bs. 215.305,15), cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 5 numeral 3 del Decreto "Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial"

**RESUELVE**

**PRIMERO:** conceder el cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57.50%) de su sueldo promedio a la ciudadana **LAURI LISBETH VILLACINDA DE SOLANO**, C.I. N° **12.383.393** como Jubilación Especial, equivalente a la cantidad mensual de ciento veintitrés mil ochocientos bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 123.800,46), a partir del 01 de marzo de 2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 1, del Decreto N° 3234 de fecha 31 de diciembre de 2017, publicado en Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.534 del 31 de diciembre de 2017, el monto mensual de la jubilación será de doscientos cuarenta y ocho mil quinientos diez bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs. 248.510,41) con imputación al capítulo y partida destinados a previsión social, correspondientes al presupuesto de gastos de este Ministerio.

**SEGUNDO:** la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de notificar el contenido de la presente, indicando los recursos que contra ésta se podrán ejercer; así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LOPEZ**  
GENERAL EN JEFE  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE AGRICULTURA URBANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA  
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

Caracas, 02 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°008/2018**

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, en mi carácter de Presidente en calidad de ENCARGADO de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con los artículos 13 y 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

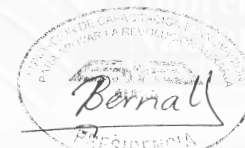
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Primero:** Se le otorga la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** al servidor público, **MAIZO MORALES, ANDRES EDUVIGES** titular de la cédula de identidad número **V-619.466**, ochenta y cinco (85) años de edad, quien se desempeñaba como **VIGILANTE**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 05 de octubre de 2018, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 05 de marzo de 2018, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta por ciento (70%).

**Segundo:** El monto de la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD**, se otorga por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON 82/100 (Bs. 466.051,82)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

**Tercero:** Este beneficio de **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** tendrá vigencia a partir del **dieciséis (16) de abril del 2018**.

Comuníquese y publíquese.

  
**FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**

Presidente (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria  
Según Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.184 de la misma fecha.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
 FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA  
 REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°009/2018

Caracas, 02 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, en mi carácter de Presidente en calidad de ENCARGADO de la Fundación de Capacitación e-Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con los artículos 13 y 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Primero:** Se le otorga la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** al servidor público, **EDGAR BRICEÑO AZUAJE** titular de la cédula de identidad número **V-5.767.063**, cincuenta y siete (57) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 31 de octubre de 2017, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 31 de enero de 2018, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un setenta por ciento (70%).

**Segundo:** El monto de la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD**, se otorga por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON 12/100 (Bs. 410.526,12)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

**Tercero:** Este beneficio de **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** tendrá vigencia a partir del **primero (01) de abril del 2018**.

Comuníquese y publíquese.



## FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Presidente (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria  
 Según Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017,  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.184 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/05/2018

N° 039

AÑOS 208°, 159° y 19°

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia en la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva y Estatuto de la Empresa del Estado Industrias Canaima, C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.969 de fecha 20 de julio de 2012, este Despacho,

## RESUELVE

**Artículo 1:** Designar la Junta Directiva de la Empresa del Estado Industrias Canaima, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante el cual quedará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Director	MARIANA GABRIELA RIBERO SOZIO C.I. V-16.034.842	CARLOS JOSÉ ROJAS LIENDO C.I. V-16.411.126
Director	ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ C.I. V-14.585.056	ROGELIO MORALES GARCÍA C.I. V-12.057.156
Director	CARLOS RAMÓN BERBECI LUCENA C.I. V-14.067.796	MARÍA MAITAEIIZA QUINTERO VILLARREAL C.I. V-11.157.083
Director	ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZÁLEZ C.I. V-17.153.092	DENIL BETZALIBE FLORES BOSQUE C.I. V-15.586.112

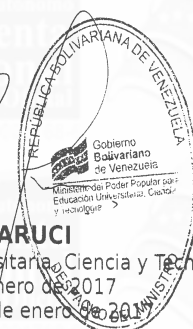
**Artículo 2:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

## HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 0027 Caracas, 31 de Mayo de 2018.

208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Efraim José Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 65 *eiusdem*, 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y artículo 47 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME),

### POR CUANTO

El Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico que lo rige, tiene como función la protección social y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros, parientes inmediatos de éstos y de sus herederos.

### POR CUANTO

El numeral 4 del artículo 2 del Estatuto Orgánico que rige al IPASME, establece dentro de una de sus funciones: "Prestar a los miembros del Instituto, facilidades tendientes a la adquisición de vivienda".

### POR CUANTO

La Gerencia de Créditos del IPASME, realizó un estudio socio-económico del personal docente, administrativo y obrero adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación y entendiéndose la importancia del Ejecutivo Nacional en cuanto a la reivindicación e inclusión de todas y todos los venezolanos en el buen vivir, este Despacho dicta el siguiente,

### REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el otorgamiento de créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), concederá a sus afiliadas o afiliados sean estos activos, jubilados o pensionados, personal docente contratado e interino adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) sean estos activos, contratados voluntarios, jubilados y pensionados, así como a las Gobernaciones, Alcaldías e Institutos Universitarios, estos tres últimos según convenios vigentes con el Instituto; siempre que coticen el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros.

**Artículo 2.** Los tipos de crédito a otorgar son:

- Créditos Hipotecarios.
- Créditos Personales.
- Créditos para Adquisición de Vehículos.
- Créditos Turísticos.
- Créditos Comerciales.

**Artículo 3.** La solicitud de crédito deberá ser efectuada en la planilla respectiva que genere vía internet el Instituto. La afiliada o afiliado deberá cotizar el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros, además de suministrar en dicha planilla todos los datos y soportes requeridos en la hoja de requisitos. La falsedad en la información suministrada vicará de nulidad la solicitud. En caso de omisión de algún recaudo éste deberá ser consignado en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, vencido dicho plazo se procederá a anular la solicitud.

**Artículo 4.** Corresponde a la Junta Administradora del Instituto a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos de conformidad con el programa respectivo. Cuando la afiliada o el afiliado solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto de los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

**Artículo 5.** La afiliada o el afiliado podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento en forma total una vez que haya transcurrido un (1) año de la constitución de la hipoteca debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro. En caso que la afiliada o el afiliado cancele parcialmente la deuda, ésta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

**Parágrafo Único:** Se exceptúa del precepto anterior las solicitudes de créditos de extensión de viviendas.

**Artículo 6.** La falta de pago por parte de la afiliada o el afiliado en las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido.

**Artículo 7.** La falta de pago de cuatro (4) o más cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que la afiliada o el afiliado pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo el Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor, incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

**Artículo 8.** Los créditos previstos en el Capítulo I de este Reglamento, sólo podrán ser solicitados por las afiliadas y afiliados una vez reflejado en el recibo de pago el primer descuento correspondiente al plan de ahorros.

**Artículo 9.** La afiliada o el afiliado que para la fecha de la solicitud de cualquier tipo de crédito se encuentre en mora con el Instituto, no podrá optar a otra solicitud hasta tanto esté solvente. En el caso de créditos hipotecarios los giros vencidos serán descontados del monto del crédito a otorgar.

**Artículo 10.** La afiliada o el afiliado que opte a cualquier tipo de crédito a que hace referencia el presente reglamento debe tener capacidad de endeudamiento la cual estará representada por el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** o el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del ingreso mensual devengado por la afiliada o el afiliado, exceptuando las solicitudes de créditos hipotecarios y créditos de vehículos en las cuales se tomará hasta el ingreso mensual devengado por el grupo familiar de la afiliada o el afiliado.

Se entiende por grupo familiar de la afiliada o el afiliado aquel constituido por la cónyuge o el cónyuge, concubina o concubino, hijas o hijos y hermanas o hermanos que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado.

#### Capítulo II De los Créditos Sección I.- Créditos Hipotecarios

**Artículo 11.** El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención y mejora de la vivienda principal de la afiliada o el afiliado y será concedido en los siguientes casos:

- Adquisición de vivienda.
- Adquisición de vivienda y refacción o ampliación.
- Créditos hipotecarios complementarios.
- Construcción de vivienda.
- Extensión de crédito de construcción.
- Refacción o ampliación de vivienda.
- Cancelación de hipoteca.
- Cancelación de hipoteca y refacción.
- Adquisición de viviendas asociadas a proyectos habitacionales entre el IPASME-MPPVH.

**Artículo 12.** El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo de servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo del servicio de rescate, que serán descontadas del salario o asignación mensual respectiva, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de las afiliadas o afiliados. En el caso de las y los jubilados estos harán sus pagos en el banco indicado por el Instituto o en la caja principal del mismo.

**Artículo 13.** Los créditos hipotecarios devengarán un interés del cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contraída, serán exigibles a partir de los treinta (30) días siguientes a la protocolización del documento de constitución de hipoteca y entrega del cheque a la afiliada o el afiliado.

**Artículo 14.** El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

- Cuando se evidencie que la afiliada o el afiliado sea propietario de una vivienda exceptuando los literales f, g y h del artículo 11 del presente Reglamento.
- Cuando el inmueble evidencie la existencia de local o locales comerciales anexos o dentro del mismo, o el uso sea diferente al de vivienda familiar.
- El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar.
- El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble.
- El inmueble se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.
- Cuando la afiliada o el afiliado no habite el inmueble, en el caso de los literales f, g y h del artículo 11 del presente Reglamento.
- Cuando la afiliada o el afiliado ha sido con anterioridad propietaria o propietario en su totalidad del inmueble que pretende adquirir.

**Artículo 15.** El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición de vivienda, construcción de vivienda, extensión de vivienda y cancelación de hipoteca, será de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.500.000,00)**.

En caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de **OCIENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 81.000.000,00)**, conforme a la capacidad de pago del grupo familiar y al monto del avalúo.

**Artículo 16.** El Crédito Hipotecario para adquisición de vivienda y construcción de vivienda, sólo se otorgará a la afiliada o el afiliado que carezca de vivienda. Los créditos hipotecarios para refacción, cancelación de hipoteca y cancelación de hipoteca más refacción, podrán ser concedidos cuando el inmueble sea propiedad de la afiliada o el afiliado o de la o el cónyuge, concubina o concubino de la afiliada o el afiliado; que demuestre que constituye su vivienda principal, la de su cónyuge o la de su concubina o concubino y además que reside en ella, siempre que se constate que el bien objeto a hipoteca haya sido adquirido posterior a la fecha que indique el documento de unión estable de hecho o el acta de matrimonio.

**Artículo 17.** Los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda serán garantizados con hipoteca de primer grado a excepción del referido en el literal c del artículo 11 del presente Reglamento, que será garantizado con hipoteca de segundo grado.

**Artículo 18.** En caso de créditos para adquisición de vivienda conjuntamente con el de refacción, será garantizado con hipoteca de primer y segundo grado.

**Artículo 19.** La vivienda que se adquiera con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal de la o el solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

**Artículo 20.** En caso que la afiliada o el afiliado, opte por un crédito para adquisición de vivienda de un proyecto que ejecutare el Instituto con entes que se rigen bajo la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este deberá asociarse legalmente a dicho proyecto, cumpliendo los requisitos y bajo las normas que se establezcan en su debida oportunidad.

**Artículo 21.** Los créditos hipotecarios complementarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que la afiliada o el afiliado, adquiera con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la Ley que rige la materia habitacional, otra institución o ente que ofrezca intereses preferenciales a la afiliada o el afiliado, siempre que no exceda del monto establecido en los artículos 15 y 27 del presente Reglamento. El valor del inmueble será determinado por el avalúo que a tal fin realice el ente que otorga la primera hipoteca.

**Artículo 22.** El Crédito Hipotecario para construcción de vivienda, se otorgará a la afiliada o afiliado que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ser propietaria o propietario del terreno donde se va a construir.
- Que el terreno posea los permisos emitidos por la Dirección de Ingeniería Municipal requeridos para la construcción de vivienda.

**Artículo 23.** La afiliada o el afiliado que ha sido beneficiado de un crédito para construcción de vivienda y no logre concluir la obra, podrá solicitar una extensión de crédito para terminar de construir, previa aprobación de la Gerencia de Créditos. El mismo no podrá exceder del monto máximo que se otorga para construcción de vivienda. Sólo se otorgará una extensión, la cual podrá ser tramitada de forma individual o conjunta según sea el caso.

**Artículo 24.** El Crédito Hipotecario para cancelación de hipoteca será procedente siempre y cuando sea constituida a favor de una Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o cualquier ente destinado al otorgamiento de créditos para adquisición, auto construcción, ampliación y mejoras de vivienda.

**Artículo 25.** El monto máximo del crédito hipotecario para cancelación de hipoteca será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en los artículos 15 y 27 del presente Reglamento.

**Artículo 26.** El monto máximo del crédito hipotecario para la cancelación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por la afiliada o el afiliado, siempre y cuando éstos no excedan de lo establecido en los artículos 15 y 27 del presente Reglamento. Dicho crédito será garantizado con hipoteca de primer y segundo grado.

**Artículo 27.** El monto máximo del Crédito Hipotecario para ampliación o refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presente la afiliada o el afiliado al Instituto, siempre que no exceda de la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.500.000,00)**, si es de manera individual o de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.000.000,00)**, en caso de matrimonios o uniones estables de hecho.

**Artículo 28.** La afiliada o el afiliado que posea un crédito de refacción de vivienda no podrá optar a un nuevo crédito de refacción antes de la cancelación definitiva del primero. Sólo se concederá por vía de excepción, previa aprobación de la Junta Administradora, si la afiliada o el afiliado demuestra la urgencia o necesidad de realizar la reparación por daños que afectan la vivienda, todo ello previa inspección de un perito evaluador.

**Artículo 29.** El plazo para el pago del crédito hipotecario con garantía de primer grado será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento de la afiliada o afiliado y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años.

Para los casos de Créditos Hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 ó 15 años, salvo que se trate de Créditos Hipotecarios Complementarios que tendrán un plazo máximo de treinta (30) años.

**Artículo 30.** Las cuotas mensuales que cancela la afiliada o el afiliado, comprenden abonos a capital e intereses, así como la cuota correspondiente al Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y el Fondo del Servicio de Rescate. El Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario tiene como finalidad asegurar al IPASME, la cancelación del saldo insoluto del préstamo, en caso de que ocurriera el fallecimiento de la afiliada o el afiliado antes de su pago total y el propósito del Fondo del Servicio de Rescate es el pago del capital insoluto, en caso de que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria sea destruido totalmente por incendio, rayos, explosión, impacto de aeronaves, satélites, cohetes, terremoto, maremoto, tsunamis o cualquier otro tipo de catástrofes naturales de causas fortuitas o de fuerza mayor, todo ello sujeto a las normas del Reglamento del Fondo de Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo de Servicio de Rescate del IPASME.

**Artículo 31.** Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuese de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

**Artículo 32.** Cuando la beneficiaria o el beneficiario de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliada o afiliado del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa que regule la Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifestase su disposición de asumir la totalidad del crédito, éste se registrará conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 de este Reglamento.

Quedan exceptuados de esta disposición las jubiladas o jubilados, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que la deudora o el deudor permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que regirán el pago de la obligación.

**Artículo 33.** Las afiliadas o los afiliados que hayan adquirido una vivienda a través de crédito hipotecario con el Instituto, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición y deberán consignar el documento de venta del inmueble anterior.

**Parágrafo Único:** En el caso de que la afiliada o afiliado tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El cien por ciento (100%) del resto del capital será destinado para la nueva adquisición.

**Artículo 34.** El avalúo del inmueble sujeto a la solicitud de créditos para adquisición, construcción, extensión de construcción, refacción y cancelación de hipoteca podrá ser realizado bajo los siguientes términos:

- Por un perito evaluador adscrito al Instituto, cuyo gasto se realizará por cuenta de la afiliada o el afiliado en razón a mil (1000) unidades tributarias, siendo éstas representativas al valor de la unidad tributaria que se encuentre vigente en el momento de la solicitud del crédito y serán depositadas en la cuenta bancaria que a sus efectos designe la Institución.
- Por un perito evaluador debidamente colegiado o agremiado, registrado en los principales bancos adscritos a la banca pública, seleccionado por la afiliada o el afiliado quien efectuará el respectivo pago.
- El resultado de las inspecciones será presentado mediante un informe técnico que deberá anexarse en original más dos copias a la solicitud del crédito.
- El Instituto se reservará el derecho a realizar una nueva inspección, con un perito evaluador adscrito al Instituto que a tal efecto designe cuando lo considere oportuno, asimismo, a no aceptar los informes de avalúos realizados por peritos que así estime la Institución.

**Parágrafo Único:** Se exceptúa de lo previsto en el literal "b" los créditos de extensión, cuyos informes técnicos deberán ser obligatoriamente realizados por peritos adscritos a la Institución.

**Artículo 35.** Los gastos de traslado que se derivan en el Acta de liquidación de los créditos hipotecarios se establecen a razón de quinientas (500) unidades tributarias, siendo estas representativas al valor de la unidad tributaria que se encuentre vigente en el momento de la solicitud del crédito y serán descontadas a la afiliada o a el afiliado del monto aprobado del crédito.

Los pagos de aranceles por conceptos de registro, impuestos o cualquier otro gasto correspondiente a la protocolización del documento y liberaciones de hipotecas, correrán por cuenta de la afiliada o el afiliado.

## Sección II.- Créditos Personales

**Artículo 36.** El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de la afiliada o el afiliado, con fiador o fiadores, también podrá optar por la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin.

**Artículo 37.** El monto máximo del crédito personal será hasta **SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 600.000,00)**, dependiendo de la capacidad de pago de la afiliada o el afiliado. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

**Parágrafo Único:** Cuando la afiliada o el afiliado opta por la figura de fiador o fiadores, éstos deberán tener la cualidad de afiliada o afiliado del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado.

**Artículo 38.** El plazo para el pago del crédito personal, podrá ser de 2 y 4 años, obteniendo un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza.

**Parágrafo Único:** Cuando la afiliada o el afiliado opte por la figura del compromiso de pago, el tiempo establecido para su cancelación será de dos (2) años.

**Artículo 39.** El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo crédito personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que la afiliada o el afiliado compruebe a satisfacción de la Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

## Sección III Créditos para Adquisición de Vehículos

**Artículo 40.** El crédito para adquisición de vehículo será otorgado cuando la afiliada o el afiliado se haya inscrito en el sorteo respectivo y haya resultado favorecida o favorecido.

La afiliada o el afiliado favorecido deberá cancelar el treinta por ciento (30%) como mínimo del costo total del vehículo, lo cual representa el aporte inicial.

**Artículo 41.** El crédito para adquisición de vehículo se concederá para comprar vehículos nuevos a precio de flotilla o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras.

**Artículo 42.** El monto máximo de financiamiento para la adquisición de vehículos, será del **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del mismo y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Venta con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada por Entidad Financiera o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**Artículo 43.** El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de ocho (8) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza más cinco (5) giros especiales.

**Artículo 44.** El Instituto exigirá que el vehículo adquirido por la afiliada o el afiliado, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducible hasta la total cancelación del crédito.

**Artículo 45.** La afiliada o el afiliado deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de ocho (8) años o hasta por el tiempo que dure el crédito.

**Artículo 46.** La afiliada o el afiliado podrá optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, transcurrido dos (2) años desde su cancelación total, los cuales comenzarán a regir a partir de la fecha de autenticación del documento de Liberación de Reserva de Dominio, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento. A tal efecto deberá consignar documento de venta del vehículo anterior ajustado al valor del mercado, a fin de aplicarse el producto de la venta.

**Artículo 47.** Si la afiliada o el afiliado dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa del mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de Dominio e intentará las acciones civiles a que hubiere lugar.

#### Sección IV.- Créditos Turísticos

**Artículo 48.** Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros de la afiliada o el afiliado, con fiador o fiadores también podrán optar por la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin.

La afiliada o el afiliado deberá cancelar el treinta por ciento (30%) como mínimo del costo total del servicio turístico, lo cual representa el aporte inicial.

**Artículo 49.** Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar a la afiliada o el afiliado el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, debidamente aprobados por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas en el Registro Turístico Nacional, en el Registro de Proveedores de la Nación y en el Registro de Proveedores del Instituto.

**Artículo 50.** El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 6.000.000,00)**, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años devengando una tasa fija del seis por ciento (6%) anual sobre saldos deudores y se pagará en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

#### Sección V.- Créditos Comerciales

**Artículo 51.** Los créditos comerciales son aquellos que están garantizados con los ahorros de la afiliada o el afiliado o bajo la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin y serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de línea blanca, línea marrón, computadoras y demás bienes muebles bajo las modalidades o características previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 52.** En caso de que la afiliada o el afiliado no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, puede optar por la figura del fiador, a fin de garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar la planilla de solicitud en presencia de una funcionaria o funcionario autorizado al efecto por el Instituto, también podrá optar por la figura del compromiso de pago realizado por la Institución para tal fin.

**Artículo 53.** El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 6.000.000,00)**, el cual tendrá un plazo de 2 y 4 años, según la capacidad de pago o la opción elegida por la afiliada o el afiliado, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranzas.

#### Capítulo III Disposiciones Derogatorias y Finales Disposición Derogatoria

**Artículo 54.** Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), dictado mediante la Resolución N° 0119 de fecha 31 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.044 de fecha 02 de diciembre de 2016.

#### Disposiciones Finales

**Artículo 55.** Todo crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

**Artículo 56.** La recepción de solicitudes de créditos podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

**Artículo 57.** La figura de compromiso de pago prevista en el presente reglamento, sólo se otorgará a la afiliada o el afiliado en el requerimiento de una (1) solicitud de crédito.

**Artículo 58.** Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sólo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

**Artículo 59.** El procedimiento para las solicitudes de créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

**Artículo 60.** Cuando la afiliada o el afiliado solicitante de un crédito previsto en el presente Reglamento, tenga cualidad de funcionaria o funcionario de alto nivel, le corresponde a la Junta Administradora del Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

**Artículo 61.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto y/o Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 62.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

  
**ELÍAS JOSÉ JAÚA MILIANO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA AÑOS 208º, 159º Y 19º

Caracas, 10-05-2018

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 18-0294

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), designada a través de la Resolución DM/N 0025 de fecha 03 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 13 y literal "a" del artículo 14 del Estatuto Orgánico del IPASME, así como lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DM/N° 174 de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, los artículos 3 numeral 1, y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y artículo 15 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley de Contrataciones Públicas, y en virtud de que los procesos de Contrataciones Públicas son procedimientos administrativos que tienen por objeto seleccionar a las personas naturales y jurídicas que proporcionan a determinado ente contratante de la Administración Pública la mejor opción para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Tratado en reunión de Junta Administradora N° 17 de fecha 10-05-2018.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario.

#### CONSIDERANDO

Que a través del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas antes señalado, fue reiterada la obligación para los sujetos de aplicación del mismo, de constituir las Comisiones de Contrataciones cuyos miembros deberán ser designados por la Máxima Autoridad del Órgano.

#### CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contrataciones del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), se produjo la falta absoluta de varios de sus miembros, siendo necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de Contrataciones de conformidad con la normativa aplicable.

#### DECIDE

**PRIMERO:** Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	YENY SÁNCHEZ C.I. V-15.075.731	ISABEL CAMPOS C.I. Nº V-6.021.774
ECONÓMICO-FINANCIERA	ANA RONDÓN C.I. Nº V-12.013.842	DAVID VERA ESCALONA C.I.16.658.202
TÉCNICA	RAIZA AULAR C.I. Nº V-13.238.057	SOL CORONADO C.I. Nº V-16.628.581

**SEGUNDO:** Designar a la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Previsión y Asistencia Social Para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), con su respectivo suplente, la cual tendrá derecho a voz más no a voto, de la siguiente manera:

SECRETARIA	SECRETARIO SUPLENTE
DAYSSE GOMEZ C.I. Nº V-13.536.154	JOSE MANUEL GONZÁLEZ C.I. Nº V-6.892.697

**TERCERO:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Considerando el volumen de los procesos que desarrolle la Comisión de Contrataciones, se deberá definir en los contratantes, una unidad de apoyo a la comisión, para las actividades de la Secretaria.

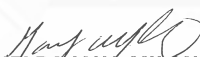
Así como también las siguientes:

1. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de los procedimientos de contrataciones.
2. Conformar y foliar de manera cronológica los expedientes por cada modalidad de selección de contratista que se ejecute en los cuales deberán estar contenidos todos los actos, informes, opiniones y demás documentos que se reciban, generen o consideren, todo conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
3. Suscribir el informe de recomendación conjuntamente con los Miembros de la Comisión de Contrataciones.
4. Cualquier actividad que designe la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a la normativa legal y reglamentaria que regule la materia.

**CUARTO:** Se deroga la Providencia Administrativa Nº 16-0278 de fecha 09 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.943 de fecha 13 de julio de 2016, así como cualquier otra disposición que contrarie la presente Providencia administrativa.

**QUINTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**"COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE"**  
**POR LA JUNTA ADMINISTRADORA**

  
**MARIELBA JAUÁ MILANO**  
Presidenta

  
**RAFAEL CHACÓN GUZMÁN**  
Vicepresidente

  
**FREDDYS JOSE GONZALEZ**  
Secretario

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

Caracas, 23 de Marzo de 2018

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 24/2018**  
**AÑOS 207º, 159º Y 19º**

Quien suscribe, **LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-8.132.189**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, nombrada mediante Decreto Nº 3.279 de fecha 19 de Febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.343 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente: **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.**

**PRIMERO:** Se Designa a la ciudadana **MARIBEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-10.164.294**, como **COORDINADORA REGIONAL DE SALUD (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) TACHIRA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

**SEGUNDO:** La ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**TERCERO:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Comuníquese y Publíquese.**

  
**LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

Caracas, 23 de Marzo de 2018

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 29/2018**  
**AÑOS 207º, 159º Y 19º**

Quien suscribe, **LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-8.132.189**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, nombrada mediante Decreto Nº 3.279 de fecha 19 de Febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.343 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente: **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.**

**PRIMERO:** Se Nombra al ciudadano **AIRAM JESUS DIAZ CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-18.042.814**, como **COORDINADOR REGIONAL DE SALUD**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) DISTRITO CAPITAL Y VARGAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 23 de Marzo de 2018

**SEGUNDO:** El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**TERCERO:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Comuníquese y Publíquese.**

  
**LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

**RESOLUCIÓN N° 129**

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **DAVID MEIRE ALVAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° E-82.056.629**, como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES**, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

**SEGUNDO:** El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
(CORPOELEC INDUSTRIAL)

Caracas, 28 de Mayo de 2018

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2018  
AÑO 208° Y 159° 19°**

Quien suscribe, **ARMANDO ALEXIS VEGA RAMIREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.360.092, procediendo en este acto como Presidente Encargado de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creada mediante Decreto Presidencial N° 321, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de la misma fecha, reformado parcialmente mediante Decreto Presidencial N° 1.039, de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de la misma fecha; designado según Decreto N° 2.700, de fecha 27 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.084, de esa misma fecha; y Resolución N° 028 de fecha 08 de febrero de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.091, de esa misma fecha, facultado para este acto de conformidad con la Cláusula Vigésima numeral 6, del Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en Gaceta Oficial N° 41.121, de fecha 24 de marzo de 2017, en concordancia con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

**DECIDE**

**Artículo 1:** Designar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (Corpoelec Industrial), a las personas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	ROSSERVIA DE LA TRINIDAD MATOS SIVIRA C.I. V- 12.059.005	VIVIANA ALEJANDRA PALENCIA PRATO C.I. V-24.592.259
Técnica	HENRRY RAFAEL HERNANDEZ PRADO C.I. V-18.369.726	LUIS JAVIER HERRERA SANCHEZ C.I. V- 18.811.545
	JOHANNA LISBETH SILVA VARGAS C.I. V-14.277.566	SANDRA MAGDELINE ACOSTA C.I. V-15.040.687

**Artículo 2:** Designar al Secretario y su suplente, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a las personas que se indican a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
DARILE MARÍA JOSÉ PERNIA MOCO C.I. V-18.636.288	MICHAEL JOSE DONIS LOZANO C.I. V- 21.016.524

**Artículo 3:** La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, y demás normas legales y sublegales que rigen la materia.

**Artículo 4:** La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, podrá requerir la participación en calidad de observadores con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate; así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo ameriten, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

**Artículo 5:** La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, se constituirá válidamente con la presencia de tres (3) de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 6:** La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

**Artículo 7:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 005-2017, de fecha 1 de noviembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.279 de fecha 15 de noviembre de 2017 a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 8:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ**  
Gral/Div.  
Presidente (E)

Decreto N° 2.700, de fecha 27 de enero de 2017.  
Gaceta Oficial N° 41.084, de esa misma fecha.  
Resolución N° 028, de fecha 08 de febrero de 2017.  
Gaceta Oficial N° 41.091, de esa misma fecha.



## DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-386

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.


## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARÍA SERAFINA DÍAZ PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.885.542**, como **Inspectora de Disciplina**, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrita a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-387

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **CESAR AUGUSTO CASTILLO ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.087.689**, como Defensor Público Auxiliar Vigésimo (20°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-388

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

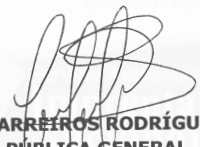
## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **BERNARDO JOSÉ BELISARIO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.429.726**, como Defensor Público Auxiliar Segundo (2°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-389

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

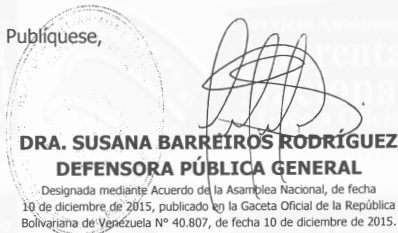
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **RAINIERO ANTONIO SOCORRO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.638.350**, como Defensor Público Auxiliar Octogésimo Séptimo (87°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-390

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

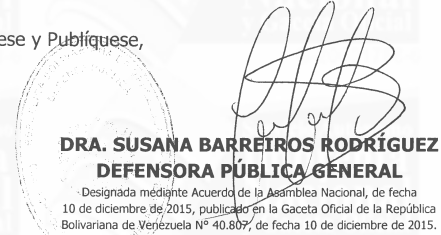
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MISSBELL YAMILET CARRASCO LORCA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.279.633**, como Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-391

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

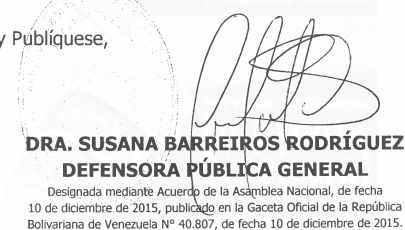
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **ARCADIO ODALIO CAMACHO TOVAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.332.175**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Calabozo, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2018-392**

Caracas, 16 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

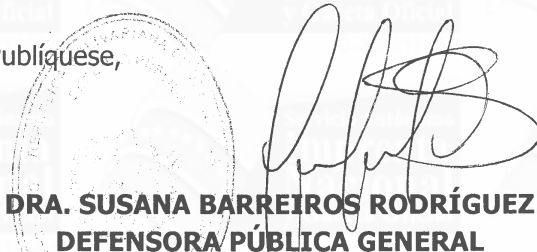
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **CARMEN SOFIA DE LA TRINIDAD HERNÁNDEZ OLIVERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.536.296**, como Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

  
**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 30 de mayo de 2018

**RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000307****MANUEL E. GALINDO B.**  
**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Personal y el artículo 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

**CONSIDERANDO**

Que el contralor general de la República como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República le corresponde ejercer competencias exclusivas en materia de administración de personal.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.835.025, quien desempeña el cargo de administrador supervisor, adscrito a la dirección general de Administración de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3º literal "a" 6º y 8º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.º 006 de fecha 23 de mayo de 2018, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 3º literal "a" y 6º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que la jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría General de la República y se adquiere cuando el funcionario haya alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio; otorgar la jubilación al ciudadano **JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.835.025, de 55 años de edad y 20 años 10 meses y 29 días de servicio en la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO.**- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del último

suelo mensual devengado por el funcionario, en el desempeño del cargo de administrador supervisor, adscrito a la dirección general de Administración de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, cumpliendo con la formalidades del artículo 32 eiusdem.

**TERCERO.-** La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir del 01 de junio de 2018, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

**CUARTO.-** Encargar a la dirección general de Talento Humano de este Órgano Contralor, de proceder a la elaboración de los cálculos correspondientes, a los fines de determinar el monto que le corresponde al referido funcionario, de conformidad con las atribuciones que le concierne a la dirección general, monto que será ajustado en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a los ajustes que se realicen al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Máxima Autoridad de este Órgano de Control.

**QUINTO.-** Igualmente, la dirección general de Talento Humano deberá notificar al ciudadano **JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole que podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Contralor General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, o podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el último aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gov.ve](http://www.cgr.gov.ve).



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

---

---

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS  
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALÍAS

**RESOLUCIÓN N° 026/2018**

La Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio los Salias, adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salías, Comisionada Agregada CARMEN MAVARES GUTIERREZ, designada mediante Resolución N° 015/2013, dictada por el Alcalde del Municipio los Salias y publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 03/03, de fecha 06 de marzo de 2013 y ratificada como Directora General, mediante Resolución N° 009/2014, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/012, de fecha 08 de enero de 2014; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 1, de la Reforma General a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía Municipal, publicada en Gaceta Municipal sin número, de fecha 16 de agosto de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, del 02-10-2014, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30-01-2017, que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, por el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, otorgó en fecha 27-11-2017, el beneficio de la Jubilación Especial al ciudadano **ALVARO ARGENIS REVILLA NOGUERA**, titular de la Cédula de identidad N° V-1.429.909, por tener setenta y cuatro (74) años de edad y haber prestado servicios durante veinticuatro (24) años, un (1) mes y veintiocho (28) días en la Administración Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir del 01 de junio de 2018, al ciudadano **ALVARO ARGENIS REVILLA NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-1.429.909**, de setenta y cuatro (74) años de edad, con veinticuatro (24) años, un (1) mes y veintiocho (28) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Profesional III (Analista de Administración y Finanzas III), adscrito a la Oficina de Administración del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salías, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión por Jubilación Especial a otorgar es por la cantidad de **VEINTE MIL QUINCE BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 20.015, 42)** mensuales, monto este que corresponde al 60% del sueldo promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, equivalente a la cantidad de Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívares con Tres Céntimos (Bs.33.359, 03).

**TERCERO:** Se deberá proceder a realizar el recalcu del monto de la pensión aprobada, en base al sueldo promedio mensual percibido por dicho ciudadano durante los últimos doce (12) meses de servicio activo en este Instituto y el tiempo de antigüedad de servicio prestado en la Administración Pública (25 años, 05 meses), en virtud a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 14 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 16 y 17 de su Reglamento.

**CUARTO:** La pensión por Jubilación Especial, deberá ser revisada periódicamente, tomando en cuenta el monto del sueldo mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que se otorgó el beneficio de jubilación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**QUINTO:** Notifíquese al ciudadano antes identificado, el contenido de la presente Resolución, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEXTO:** Las Oficinas de Recursos Humanos y Administración del Instituto quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**SEPTIMO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salías, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

  
**Msc. CARMEN MAVARES GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADA AGREGADA**  
**DIRECTORA GENERAL**

Designada mediante Resolución N° 015/2013, publicada en Gaceta Municipal

N° Extraordinario 03/03 de fecha 06 de marzo de 2013 y Ratificada mediante Resolución N° 089/2014 publicada en Gaceta Municipal n° Extraordinario 02/012, de fecha 08 de enero de 2014.





## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES VIII** **Número 41.409**  
**Caracas, jueves 31 de mayo de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.